

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 31ª reunión del Comité de Fauna y
de la 25ª reunión del Comité de Flora
En línea 4 y 21 de junio de 2021

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

ADENDA AL DOCUMENTO SOBRE MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN

1. Este documento ha sido presentado por la copresidencia del grupo de trabajo conjunto de los Comités de Fauna y de Flora sobre materiales de identificación y la Secretaría*.

Progresos realizados hasta la fecha: Decisiones dirigidas a la Secretaría

2. En aplicación de la Decisión 17.161, párrafo c), el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-WCMC) concluyó el trabajo de archivo de las fichas del Manual de Identificación de la CITES, y desarrolló métodos adicionales para acceder a ellas a través de la [Lista de especies CITES](#) y [Especies+](#). Los detalles de esta función, que ha sido posible gracias a la financiación de la Unión Europea, se describen en la [Notificación a las Partes n.º 2020/043](#) de 18 de mayo de 2020.
3. De conformidad con la Decisión 18.135 y basándose en el trabajo de archivo realizado por el PNUMA-WCMC, la Secretaría comenzó la revisión y el rediseño del Colegio Virtual CITES para que los materiales de identificación estén disponibles de una manera más fácil de usar. Este esfuerzo está financiado por Suiza y espera contar con las aportaciones del grupo de trabajo conjunto que se menciona más adelante.
4. De conformidad con la Decisión 18.136, párrafo a), la Secretaría emitió la Notificación n.º 2020/030 de 1 de abril de 2020 para recoger y compilar información sobre el estado actual de las actividades y necesidades en materia de identificación de especies. Esta solicitud dio lugar a la presentación de guías de identificación de especies nuevas y adicionales, que se han añadido a la colección actual de los materiales en el Colegio Virtual CITES. No se expresaron necesidades específicas de identificación en respuesta a la notificación que fueran pertinentes para la revisión de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*.

Progresos realizados hasta la fecha: Grupo de trabajo conjunto de los Comités de Fauna y de Flora

5. Los Comités de Fauna y de Flora establecieron un grupo de trabajo conjunto sobre materiales de identificación a finales de 2020 mediante un proceso virtual. La composición y el mandato revisado son los siguientes:

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Copresidencias: Hugh Robertson (representante de Oceanía del AC); Rosemarie Gnam (representante de América del Norte del AC), Yan Zeng (representante suplente de Asia del PC), y Aurélie Flore Koumba Pambo (presidenta del PC);

Partes: Arabia Saudita, Argentina, Botswana, China, Colombia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Federación de Rusia, Filipinas, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Singapur; y

Observadores: Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP-WCMC), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Born Free USA, Chambre Syndicale de la Faune Instrumentale (CSFI), Forest Based Solutions, Humane Society International (HSI), International Fund for Animal Welfare (IFAW), League of American Orchestras, TRAFFIC y Wildlife Conservation Society (WCS).

Mandato:

- a) revisar los materiales de identificación seleccionados, incluyendo los materiales compilados en apego a la Decisión 18.136 párrafo a), y evaluar la pertinencia de revisar y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como materiales solicitados en Decisiones o Resoluciones;
 - b) revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*, tomando en consideración las propuestas de la Secretaría en los párrafos 6 y 7 del documento AC31 Doc. 15/PC25 Doc. 18, y las revisiones delineadas en los párrafos a) y c) de la Decisión 18.137;
 - c) considerar maneras de mejorar la exactitud y disponibilidad de materiales de identificación sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
 - d) informar sobre avances en estas actividades en las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y Flora.
6. El grupo de trabajo comenzó su labor en diciembre de 2020, examinando la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) y acordó que sería conveniente una nueva resolución sobre materiales de identificación. A continuación, inició la redacción del texto de la nueva propuesta de resolución sobre materiales de identificación, que pasó por una ronda de examen por parte de los miembros del grupo de trabajo y que se transmitió a la Secretaría.
7. Basándose en el proyecto elaborado por el grupo de trabajo y de conformidad con los párrafos b) y c) de la Decisión 18.136, la Secretaría preparó un proyecto de resolución revisado que figura en el anexo del presente documento.
8. El grupo de trabajo tiene previsto examinar el proyecto de resolución de la Secretaría y podrá presentar oralmente información actualizada sobre cualquier otra propuesta de revisión para someterla a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora.

Recomendaciones revisadas

9. Se pide a los Comités de Fauna y de Flora que:
- a) tomen nota de este documento;
 - b) finalicen el proyecto de resolución que figura en el anexo de la presente agenda y encarguen a la Secretaría que lo remita a la reunión SC74 para su consideración y posterior presentación a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión; y
 - c) si no se logra un consenso sobre el texto final de la nueva resolución, preparar un proyecto de decisión a fin de continuar esta labor después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

Conf. 19.X

Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

RECORDANDO que el párrafo 4 del Artículo II establece que las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la Convención;

RECORDANDO que las disposiciones del párrafo 2 f) del Artículo XII, estipulan que la Secretaría deberá publicar periódicamente, y distribuir a las Partes, ediciones revisadas de los Apéndices I, II y III junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices;

OBSERVANDO que la identificación exacta de los especímenes de animales y plantas, incluidas sus partes y derivados, es importante para determinar si las disposiciones de la Convención se aplican a su comercio internacional, incluyendo, según corresponda, la identificación de que una especie pertenece a una inclusión en un orden superior (por ejemplo, género o familia), así como la identificación de los productos que son objeto comercio;

OBSERVANDO que las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley deben ser capaces de identificar de manera oportuna, práctica, precisa y eficaz si los especímenes que son objeto de comercio internacional corresponden a especies incluidas en la CITES;

OBSERVANDO que los métodos de identificación siguen evolucionando y diversificándose, incluido el uso de herramientas moleculares, isotópicas y de aprendizaje automático;

RECONOCIENDO que los nuevos formatos electrónicos para facilitar materiales de identificación están evolucionando rápidamente, y pueden seguir ayudando a las autoridades CITES y a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a identificar los especímenes, incluidas las partes y los derivados, que son objeto de comercio internacional;

OBSERVANDO que las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley no siempre tendrán acceso a las bases de datos electrónicas en tiempo real y pueden tener que recurrir a materiales impresos o imprimibles;

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar o poner a disposición material de identificación en las tres lenguas de trabajo de la Convención;

CONSCIENTE de que la información que facilita la identificación de especímenes de animales y plantas se ha desarrollado y puede seguir desarrollándose como resultado de diversos procesos de la CITES, incluso mediante enmiendas a los Apéndices, Resoluciones y Decisiones, y recomendaciones y debates en los puntos del orden del día de la Conferencia de las Partes y de los Comités; y

RECORDANDO que el Manual de Identificación de la CITES se inició en 1977 y se continuó mediante la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*, pero quedó obsoleto en 2009 cuando el Manual de Identificación dejó de actualizarse debido a la necesidad de un enfoque más dinámico y multifacético en el futuro;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ALIENTA el desarrollo de materiales de identificación que incluyan elementos clave particularmente útiles para la identificación de especies y especímenes que son objeto de comercio, tal como se presenta en el anexo de la presente Resolución;
2. ENCARGA a la Secretaría que:
 - a) publique y mantenga en un lugar centralizado en el sitio web de la CITES el acceso a los materiales de identificación de manera oportuna y práctica y en un formato que esté fácilmente disponible para que lo utilicen las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y realice actualizaciones a medida que evolucionan los nuevos formatos electrónicos;
 - b) cuando estén disponible y sea práctico hacerlo, siga vinculando los materiales de identificación a las listas electrónicas de especies existentes, o a las agrupaciones de especies en un orden superior, en los Apéndices de la CITES;
 - c) a solicitud de una Parte y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y humanos, proporcione asesoramiento en coordinación con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora sobre la identificación de especies o especímenes particulares, o busque el asesoramiento de expertos en los taxones en cuestión y, cuando sea pertinente, comparta esta información a través del sitio web de la CITES;
 - d) ayude a las Partes a elaborar y divulgar materiales de identificación nacionales o regionales, recabando, en la medida de lo posible, las aportaciones de los comités técnicos u organizaciones especializadas correspondientes;
 - e) mantenga informados al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora sobre los progresos realizados en el desarrollo y mantenimiento de los materiales de identificación, según proceda; e
 - f) informe a la Conferencia de las Partes, según proceda;
3. PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que:
 - a) cuando se carezca de materiales o éstos sean inexactos, o cuando se puedan mejorar los materiales de identificación existentes, aliente a las Partes, según proceda, a desarrollar materiales nuevos o actualizados; e
 - b) identifique y sugiera a la Secretaría mejoras en el acceso a los materiales de identificación de la CITES;
4. RECOMIENDA que las Partes:
 - a) continúen desarrollando y compartiendo guías nacionales, regionales o basadas en taxones para la identificación de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas sus partes y derivados, especialmente en el caso de los especímenes que se comercializan y/o se encuentran comúnmente en su país o región, junto con las especies frecuentemente comercializadas que no están incluidas en los Apéndices de la CITES para ayudar a identificar y diferenciar entre las especies incluidas y las no incluidas;
 - b) coordinen con otras Partes el desarrollo de materiales de identificación solicitando a los Comités de Fauna o de Flora que revisen los proyectos de materiales de identificación que se estén elaborando y aporten información para los mismos;

- c) Desarrollen y promuevan el uso de recursos rápidos, precisos y económicos para identificar las especies que son objeto de comercio, especialmente los especímenes que se comercializan en una forma altamente procesada o modificada, o donde se combinan derivados de múltiples especies. Estos recursos pueden incluir técnicas moleculares o isotópicas, guías de campo digitalizadas, aplicaciones u otras herramientas que se están desarrollando para la identificación;
 - d) den a conocer la disponibilidad de materiales y técnicas de identificación que utilizan las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los inspectores a fin de facilitar la aplicación de la Convención, mediante programas de formación para los funcionarios de aduanas y fronteras; e
 - e) informen al Comité de Fauna o de Flora de cualquier dificultad experimentada en la identificación de determinados grupos taxonómicos, especies, partes o derivados, para cuya identificación sería beneficiosa una mejor orientación;
5. INVITA a cualquier Parte que haya presentado una propuesta de enmienda del Apéndice I o II de conformidad con el Artículo XV, o que haya presentado una especie para su inclusión en el Apéndice III de conformidad con el Artículo XVI, que resulte en la inclusión de una nueva especie o a nuevas anotaciones en los Apéndices, a:
- a) desarrollar materiales de identificación lo más rápidamente posible tras su inclusión en los Apéndices, y siempre que sea posible antes de que dichas enmiendas entren en vigor;
 - b) presentar un proyecto de material de identificación o información actualizada sobre su desarrollo a fin de recibir contribuciones en la siguiente reunión del Comité de Fauna o de Flora, según proceda; y
 - c) proporcionar a la Secretaría materiales de identificación que se publicarán en el sitio web de la CITES y se compartirán con las Partes en la CITES;
6. ALIENTA a las Partes y a las organizaciones a proporcionar fondos para ayudar a la preparación y publicación de materiales de identificación; y
7. REVOCA la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

A fin de apoyar la aplicación y observancia en relación con las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, se debe tener en cuenta la siguiente información clave al desarrollar los materiales de identificación de la CITES a fin de proporcionar información específica para la identificación de las especies incluidas en la CITES y los productos que son objeto de comercio.

El desarrollo de los materiales de identificación de la CITES debe estar guiado por la necesidad de reconocer tanto las especies como los especímenes de las mismas y proporcionar información con suficiente calidad y nivel de detalle, para ayudar a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley a distinguir entre las especies y productos cubiertos por la CITES y los que no lo están.

Elementos principales: Se puede considerar fundamental la siguiente información para todos los materiales de identificación de la CITES:

- Orden / Familia / Género / Especie
- Sinónimos
- Nombres vernáculos (en varias lenguas, si están disponibles)
- Descripción. Las características de identificación pueden incluir información morfológica, anatómica, fisiológica, de comportamiento o molecular
- Imágenes. Considérese la posibilidad de incluir dibujos esquemáticos o imágenes de diagnóstico; fotos en color de especímenes y productos que son objeto comercio; productos acabados
- Área de distribución geográfica
- Distribución por países
- Protección [Apéndice I, II o III]
- Usos y patrones comerciales conocidos
- Partes y derivados que son objeto de comercio (descripción)
- Productos que son objeto de comercio (descripción). Se puede incluir información para ayudar a aplicar las anotaciones, distinguiendo los especímenes silvestres de los no silvestres
- Especies o productos similares

Información adicional relativa a grupos específicos de especímenes comercializados, como por ejemplo:

- Nombres farmacéuticos, características de las partes o derivados que son objeto de comercio (olor, gusto, otras características) en el caso de las especies de plantas o animales comercializados con fines medicinales
- Según proceda, la información disponible sobre las métricas de conversión

Referencias

- Autor, afiliación, fecha